



CORPOCESAR



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

1024

Valledupar,

08 MAR 2013

“Por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Alcalde Municipal de Chiriguana, referente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la entidad territorial en citas, para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo”.

El Director General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No 1083 de fecha 23 de octubre de 2009, Corpocesar aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos - PSMV- del Municipio de Chiriguana Cesar en su componente urbano y lo correspondiente al corregimiento de La Aurora.

Que el Doctor GUSTAVO ENRIQUE AROCA DAJIL, actuando en calidad de Alcalde Municipal de Chiriguana Cesar presentó a Corpocesar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) del corregimiento de Rinconhondo.

Que mediante Auto No 009 de fecha 15 de marzo de 2013 se inició el trámite administrativo ambiental de modificación del PSMV del municipio de Chiriguana, a fin de incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo. En fecha 22 de marzo de 2013 se practicó la correspondiente diligencia de inspección y como producto de dicha actividad se requirió el aporte de información y documentación complementaria.

Que en fecha 16 de mayo del año en curso, el Secretario de Obras Públicas del municipio de Chiriguana, solicitó a Corpocesar prórroga para presentar la información requerida, la cual fue concedida hasta el día 25 de mayo de 2013.

Que conforme al Artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario para que la complete en el término máximo de un (1) mes. De igual manera cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir. Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Que en el caso sub-exámene se encuentra vencido el término citado anteriormente y el peticionario no cumplió con lo requerido por la Corporación. Se decretará el desistimiento de la petición pero no se archivará el expediente porque éste contiene otras actuaciones en torno al PSMV del municipio en citas.

En razón y mérito de lo expuesto, se



Continuación Resolución No **1024** de **08 JUL. 2013** por medio de la cual se decreta el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Alcalde Municipal de Chiriguana, referente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la entidad territorial en citas, para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo.

-----2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Decretar el desistimiento de la solicitud presentada por el señor Alcalde Municipal de Chiriguana, referente a la modificación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) de la entidad territorial en citas, para incluir en dicho plan lo concerniente al corregimiento de Rinconhondo, sin perjuicio de que el interesado pueda presentar posteriormente una nueva solicitud cumpliendo todas las exigencias legales.

ARTICULO SEGUNDO: El expediente CJA 078-09 se mantiene activo por contener el PSMV del componente urbano y lo correspondiente a los corregimientos de La Aurora, Poponte y La Sierra del municipio en citas.

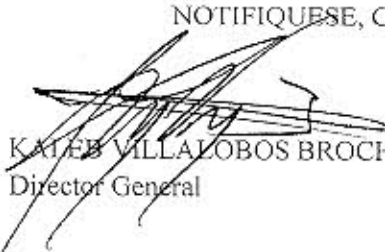
ARTICULO TERCERO: Notifíquese al señor Alcalde Municipal de Chiriguana o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO CUARTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado para Asuntos Ambientales.

ARTICULO QUINTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpoesar

ARTICULO SEXTO : Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpoesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General

Proyectó: Julio Alberto Olivella Fernández Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Expediente No CJA 078-09